

entendemos por razon de comercio (1).

Junta de moneda.

Los asuntos de moneda han sido mirados por las naciones políticas por el ramo de mayor importancia, y han puesto todo su cuidado en establecer reglas sólidas para su valor, cambio, ingenios, manufacturas, y piedras preciosas: así han conseguido el oro, y plata de aquellos Estados poco vigilantes en esta materia: bien podemos contar á España entre estos, porque, siendo la que ha tenido mayores motivos para ser la Monarquía mas rica, ha llegado tiempo en que se ha visto con total falta de intereses: En estos conflictos se ha procurado poner enmienda, estableciendo algunas Juntas particulares, que regularmente no duraban sino lo preciso para tomar los medios de salir de las urgencias del dia: tenemos noticia de algunos establecimientos de semejantes Juntas que las componian Ministros de varios Consejos, especialmente de Castilla, y Hacienda, por los que comunmente corrian estos asuntos.

El Señor Felipe V. tomó esta materia con singular atencion, y mandó en algunas ocasiones

I.
Importancia
de los nego-
cios de mo-
neda.

II.
Formacion de
la Junta de
moneda.

(1) Nos precisa repetir que no hacemos otra cosa que dar una sucinta relacion de este Tribunal, y en este concepto no insertamos los documentos que se citan, lo que harémos quando se trate con individualidad en la tercera parte.

nes formar Juntas para tratar de ella; y quiso asegurar su gobierno para en adelante por medio de la Junta que mandó formar, y subsiste con el título de moneda.

Para esto mandó expedir su Real Decreto en 15 de Noviembre de 1730 (que es el auto 2. lib. 5. tit. 20. de la Recopilacion. En este se dispone que la Junta se componga de seis Ministros, incluso el que la haya de presidir, los dos, ó mas Togados, y los restantes de capa, y espada, un Fiscal tambien togado, y un Secretario con exercicio, y refrendata; y declara ha de ser siempre su Presidente el Secretario del Despacho Universal de la Real Hacienda, á quien constituye Juez Conservador y Superintendente general de todos los Reales Ingenios, y Casas de Moneda con jurisdiccion privativa para todo lo peculiar, y privativo de ellas, y por cuya mano se proponen todos los Ministros, y Oficiales que han de servir en las referidas Casas, pero se dexa la facultad á la misma Junta para proponer tres sugetos en cada una de las vacantes de Ministros de ella para que S. M. elija el que quiera.

Manda se celebre esta Junta por la tarde dos dias cada semana, ademas de las extraordinarias que quiera convocar el Presidente.

III. Jurisdiccion.

Su jurisdiccion privativa se reduce, segun el mismo Decreto, al conocimiento, y determinacion de todos los negocios, causas, y expedientes, así civiles, como criminales, sus incidencias, y dependencias en qualquiera forma en todo lo judicial, y contencioso sobre

ma-

materias de Reales ingenios de moneda, plateros, y artífices que se ocupan en las labores de moneda de plata, oro, y vellon, y en las demas maniobras de los referidos metales.

Dispone asimismo que haga observar esta Junta inviolablemente las leyes de 22 quilates en el oro, y 11 dineros en la plata, no solo en la moneda, sino tambien en qualquiera pieza de estos metales, con facultad de castigar los transgresores, conociendo de todas estas causas con absoluta inhibicion de los Tribunales, y Justicias del Reyno, sin que de sus determinaciones, y providencias haya, ni pueda haber recurso, apelacion, ni suplicacion, aunque sea con la pena, y fianza de mil y quinientas doblas.

Que en las causas contra Oficiales, Ministros, y operarios de los Reales ingenios, y Casas de moneda conozcan los Superintendentes de ella en primera instancia, y en segunda, y tercera la Junta, para la qual unicamente han de otorgar las apelaciones.

Que los pesos, y pesas con que se comercian, pagan, y reciben los metales de oro, y plata, así en moneda, como en pasta, se hagan corregir, y ajustar precisamente á los dinerales de las Reales Casas de moneda, y marco Real de Castilla; y que en todos los dominios se reciban, y entreguen los referidos metales de plata, y oro con igualdad, y sin diferencia alguna, para lo qual, y la prohibicion de otros qualesquiera pesos, y pesas ha de tomar la Junta las providencias, y órdenes conducentes.

Que

Que en los Pueblos adonde hay , y puede haber cambiadores , y mercaderes , se nombre un Regidor Jurado que con el Corregidor , ó Alcalde visite todos los meses llevando consigo al marcador , los pesos , y pésas de pesar oro , y el marco de pesar la plata , y marcar la que se hubiere vendido , y esté para vender por los cambiadores , mercaderes , y plateros que hubiere , practicándolo todo con el debido sigilo , y procediendo al castigo en caso de fraude con la apelacion á la Junta.

Que en las ferias , y mercados , adonde es mas expuesto el fraude , se practique esta misma diligencia , y de haberlo hecho así , se dé cuenta á la Junta.

Que de tiempo en tiempo (el que pareciere á la Junta) salga á estas visitas el Ensayador mayor de estos Reynos , ó la persona , ó personas que por ella se eligieren , y nombren con destino de Pueblos , reglados al título , é instruccion dada al referido Ensayador mayor ; y hagan el reconocimiento de pesos , pesas , marcos &c. con facultad de aprehender , prender , embargar bienes á quantos hubieren faltado á su obligacion , y formar causas ; y puestas en estado de sentencia , las remitan á la Junta para su determinacion.

Que la Junta aplique su cuidado , á que los Ensayadores , Contrastes , y Marcadores de los Pueblos sean idoneos , á cuyo fin se exâminen con rigor por los Ensayadores mayores del Reyno , ó personas que se tengan por convenientes , y aprobados se les den sus

ti-

títulos, que han de exhibir á la Junta, para que constando en ella de sus nombramientos, y suficiencia puedan pasar á exercer sus oficios, precediendo á la posesion el juramento de fidelidad.

Que todos los Ministros, y personas destinadas para los Reales ingenios, y Casas de moneda, hagan este juramento en la Junta, ó en quien esta delegase, de lo que debe remitir testimonio.

Que tenga la Junta jurisdiccion cumulativa, y preventiva con el Consejo Real de Castilla, sus Tribunales, y Justicias para impedir la fábrica, é instruccion de moneda falsa, y castigar los monederos con las penas establecidas en las leyes.

Que en los casos que á la Junta la parezca necesaria la interposicion de la Real Autoridad, lo consulte á S. M. á fin de que tome las resoluciones correspondientes, quedando la misma Junta con la facultad de dar todas las órdenes correspondientes á la debida puntual observancia, y cumplimiento de las citadas últimas órdenes de 16 de Junio de 1730 para el gobierno de los Reales ingenios, y Casas de moneda, y las establecidas en el año de 1728 en lo que estas no fueren contrarias á aquellas, y de todas las providencias dadas, y que en adelante se dieren por nuestros Soberanos á este fin; para cuyo efecto mandó S. M. comunicar lo resuelto por el Real Decreto citado á los Consejos de Castilla, Guerra, Inquisicion, Indias, Ordenes, y Hacienda, para que lo tu-

viesen entendido, y los Tribunales, y Ministros de su comprehension, y dependencia; y para su observancia, y cumplimiento en la parte que tocara, y pudiere tocar á cada uno, como efectivamente se cumplió todo.

En virtud de este Decreto se juntaron sus Ministros, y en el interin que por el Señor Don Joseph Patiño se señalaban los dias en que se habia de celebrar la Junta, se destinaron los Jueves, y Sábados por la tarde de cada semana, siendo su residencia la Sala de Gobierno del Consejo de Hacienda, pero por la agregacion que se hizo de la Junta de comercio á esta, como hemos visto en el capítulo antecedente, quedaron señalados los mismos dias que estaban asignados para los asuntos de comercio.

IV.
Pretension
del Ensayador
mayor.

En las Juntas que anteriormente se habian tenido para los asuntos de moneda habia asistido el Ensayador mayor de estos Reynos con voz, y voto consultivo. Esta práctica estaba acordada para evitar dilaciones en muchos asuntos, que dependen del informe de este, y así se decidian verbalmente sobre la tabla, sin necesidad de papel, y tiempo: Esta práctica observada en nuestras Juntas antiguas la vemos apoyada en los Tribunales de Alemania, y Francia, establecidos para estos asuntos, que regularmente los componen los Tesoreros, Inspectores, Ensayadores, y otras personas prácticas de moneda, y hombres de comercio: Por estas razones consultó la Junta en 14 de Junio de 1732 á solicitud del Ensayador mayor
Don

Don Joseph García Caballero, que asistiera este á ella con el encargo solo de instruirla en lo que se le preguntara, pero S. M. resolvió: , Excusese la asistencia del Ensayador mayor , á la Junta, pues esta puede oírle, siempre , que lo tenga por conveniente.

Pero, como en el Decreto de la formación de la Junta de moneda, no se hallaba bastante expresada la jurisdicción de los Superintendentes de las Casas de moneda, hizo una consulta á S. M. la misma Junta, y habiéndose S. M. conformado con su dictámen, se expidió el Real Decreto de 28 de Junio de 1733, que es el auto 4. lib. 5. tit. 20. de la Recopilación, comunicado al Gobernador del Consejo, por el que se dispone que la Junta en apelación, y los Superintendentes de las Casas de moneda, conozcan de todas sus causas, y pretensiones, con inhibición de los Consejos, Tribunales, Jueces, y Justicias de estos Reynos.

Después de esta Real determinación, experimentó la Junta diferentes competencias, suscitadas entre los citados Superintendentes, y otros Tribunales, y Justicias, sobre el conocimiento de causas civiles, y criminales, pertenecientes á individuos de sus respectivas casas, y que la referida absoluta facultad, é inhibición de los Tribunales, tenia algunos inconvenientes perjudiciales á la pronta administración de justicia, y queriendo evitarla, resolvió S. M. á consulta de la misma Junta de 9 de Agosto de 1738 (que es el auto 5. lib. 5. tit. 20. de la Recopilación), que no obstante

V.

Jurisdicción de los Superintendentes de las Casas de moneda.

lo prevenido en la expresada determinacion, los Ministros, Oficiales, y Operarios de las Casas de moneda, no gocen del fuero que entonces se les concedió, ni entiendan los Superintendentes en los juicios que se les ofrezcan de cuentas, particiones, sucesion de mayorazgos, y litigios de bienes, ni en los casos, y negocios, tratos, y comercios, sino que de ellos hayan, y deban conocer los Tribunales, Jueces, ó Justicias, ante quienes se empezaren, dexando en su fuerza y vigor para el conocimiento de todas las demas causas que se les ofrezca la facultad absoluta concedida á los Superintendentes con la misma inhibicion que está declarada.

VI.
Causas de moneda falsa.

En el año de 1747 teniendo el Rey por conveniente, que esta Real Junta se hallase instruida, é informada de todas las causas de moneda falsa, formadas por los Jueces Ordinarios de estos Reynos, así por ser del instituto de la Junta, como por la conexión, que entre sí suelen tener generalmente unas causas con otras, resolvió en 6 de Junio de dicho año; que quedando las Justicias Ordinarias á prevencion con ella en semejantes causas en primera instancia, se viesen, y determinasen en la Junta todos los recursos, y apelaciones de ellas, y que los Jueces inferiores le diesen cuenta, y consultasen sus determinaciones en los casos consultivos conforme á derecho, declarando S. M. ser la Junta el privativo, y único Tribunal en estas causas, y negocios con absoluta inhibicion de todos los de-

demas Consejos, y Tribunales de estos Reynos, en cuyo concepto, y para que se tuviese presente se dió esta noticia á las Justicias en Carta circular de 10 de Julio del citado año.

En el año de 1755 ya se volvieron á avocar este género de causas á consulta de la Junta á las Justicias Ordinarias con las apelaciones á sus respectivos Tribunales superiores, quedando estos con la obligacion de remitir á la misma Junta los cuerpos de delitos, las monedas falseadas, y los instrumentos, y materiales que hayan servido de justificacion. Y así se comunicó á los Subdelegados por Carta Orden de 19 de Agosto del mismo año; cuya Real determinacion fué promulgada á instancia de la Junta por el Consejo de Castilla por medio de la correspondiente Cédula en él.

De lo dicho se infiere que la Junta de moneda no se ha desprendido hasta el dia de ninguna de las facultades que se la concedieron por el Decreto de su formacion, si exceptuamos las causas de monederos falsos; pero esto no obstante ha experimentado, y experimenta en estas dependencias las mismas contradicciones que en las de comercio, pues ha llegado caso de admitirse apelaciones de lo determinado por S. M. á consulta de la Junta.

Para evitar estos hechos, y queriendo S. M. que cada uno de sus Tribunales se contenga en los límites señalados, mandó por Real Orden de 7 Julio de 1778 se le mantuviese á la

la Junta en su jurisdiccion, y compeliase á los plateros, y demas comerciantes de alhajas guarden, y cumplan sus reglas, y providencias; pero sin duda admitirá esta Real Orden excepciones quando en los efectos se experimenta variedad.

Junta de minas.

I.
Primitivo conocimiento de minas.

Hasta el año de 1624 no tenemos noticia se hubiese formado Tribunal privativo para el gobierno, y conocimiento de las materias de minas. Antes de aquel tiempo corria el Consejo de Hacienda con este negociado en lo general, bien es verdad que de tiempo en tiempo, y segun lo exígia la necesidad se solian formar unas Juntas interinas, ó temporales para el efecto de evacuar con particular cuidado algun asunto de esta naturaleza, ó para velar con especial atención sobre el beneficio de una, ú otra mina.

Para el gobierno de estas dependencias tenia nombrado el Consejo un Administrador general, hábil en estas materias, con la obligacion de indagar, descubrir, visitar, é informar lo conveniente para las labores, con el salario de dos mil escudos. Ademas tenia el Consejo un Ensayador, un Fundidor, Alguacil, y Escribano destinados para este ramo, y con sueldos menores, que se cobraban del precio de los azogues que se entregaban de la antiquísima mina del Almaden.

En

En esta forma se manejaron los asuntos de minas hasta que el Señor Felipe IV. mandó formar una Junta de Ministros por Decreto de 16 de Enero de 1624 con el instituto de gobernar este ramo de riquezas naturales, y Tesoreros; y por Real Cédula de 15 de Mayo del mismo año le confirió el mismo Monarca la facultad de ver, disponer, ordenar, y executar todo lo que tocara al beneficio, labor, y administracion de qualesquiera minas, escoriales, desmontes, y hechaderos de estos Reynos, con la potestad de exâminar las leyes, y ordenanzas promulgadas sobre este objeto, añadir, y quitar lo conveniente, y declarar los derechos que por razon de su administracion se hubiese de contribuir al Rey, tomar, y ajustar asientos en su Real nombre, nombrar Ministros, y Administradores de dichas minas, señalándoles los salarios correspondientes, y hacer todo lo demas que en gobierno, buena administracion, y justicia se ofreciere en la materia.

Atendiendo el mismo Soberano á que la naturaleza de estos asuntos requiere practicar las diligencias con conocimiento y estudio, y llegar á experiencias para hacer subsistentes las labores, y que si se hubieran de tratar por medio de Consejos, y Tribunales precisamente se verian precisados á faltar á sus ocupaciones ordinarias con detrimento del público, y que reduciendo este ramo de minas á una mano, crecerian las noticias con las conferencias, y las mismas experiencias; confirió

II.
Ereccion de
la Junta de
minas.

II
 Direccion de
 la Junta de
 Minas

á la Junta por la misma Cédula jurisdiccion privativa con inhibicion del Consejo de Hacienda , y demas Consejos , Chancillerías , Audiencias , y Tribunales de estos Reynos , con la facultad de subdelegar su jurisdiccion en las personas de su satisfaccion , con calidad de no poder admitir las apelaciones , sino para la misma Junta , y no para otro Tribunal , y que en caso de lo que se determinase por esta se suplicase hubiese de conocer ella misma de este artículo , como igualmente de la revista , para que fenecidos con esta formalidad estos artículos quedase la resolucion firme, é invariable.

Primitiva co-
 nocimiento de
 Minas

Condecorada la Junta de minas con estas facultades pensó desde luego en dar el fruto correspondiente , y cumpliendo con lo dispuesto en el Real Decreto de su formacion , oyó repetidas veces al Adelantado mayor del nuevo Reyno de México Don Juan de Oñate, que era un hombre de los mas instruidos en este ramo de aquellos tiempos.

A instancia de este mismo dió bastantes providencias para poner en beneficio las escorias , y grasas que habian quedado de las labores antiguas de las minas descubiertas , mandando baxo graves penas , que ninguna persona las beneficiase sin tomar asiento primero con el Rey.

Para la execucion de esta providencia se mandó á los Virreyes , Gobernadores , y Corregidores de Castilla , Aragon , y Portugal tomasen noticia de las labores , y escoriales que habia en sus partidos , para que dando cuen-

cuenta á la Junta con distincion, y claridad, y remitiéndola algunas porciones de minerales, se dispusiese el beneficio, sabida su ley por el ensaye.

Pero como las escorias están sobre la tierra, aunque su ley no podia ser mucha, se dispuso hacer asiento con mayor aprovechamiento del que se acostumbraba sacar de la labor de las minas ordinarias: para que esta utilidad fuese mas segura dispuso la Junta conceder las labores, y beneficio de minas con la obligacion de procurar el limpiar las antiguas hasta ponerlas en estado de conocer si eran útiles de trabajarlas con fruto; pues la experiencia hizo ver que en las descubiertas por los Cartaginenses, Romanos, y Godos se hallaba plata.

Esta Junta tenia su Secretario con dos Oficiales, y Fiscal, que lo fué el primero Don Thomas Cardona, que no era letrado, pero sí inteligente en estas materias; conociase en aquel tiempo que estos asuntos eran propios de ciertos hombres dedicados por estudio, y práctica de muchos años á ellos. De esta forma se adelantaba con precision, porque sabiendo si las leyes correspondian á la naturaleza de los objetos que se ventilaban no habia necesidad de esperar informes, vivir de ageno arbitrio, y perder mucho tiempo, como sucede quando estas dependencias las dirigen hombres destinados á otros cuidados.

Los Ministros sirvieron sin salario, ni emolumento alguno, hasta que por resolucion del

Rey en 5 de Julio de 1630 se le señaló á cada uno 40 reales vellon.

No hubo novedad en el sistema de esta Junta hasta el año de 1643, que se reformó, y se agregaron sus asuntos al Consejo de Hacienda.

El Señor Cárlos II. la restableció por Decreto de 10 de Abril de 1672, el que fué confirmado por otro de 7 de Diciembre de 1677; pero no duró mucho tiempo, pues ya el año de 1700 corria el Consejo de Hacienda con este encargo, y prosiguió hasta que por Decreto de 3 de Abril de 1747 se agregó á la Junta de comercio, y moneda con jurisdiccion privativa para quantos casos tocasen, ó perteneciesen principal, ó incidentalmente á minas, y con inhibicion de todos los Tribunales, y Justicias.

Con esto quedó la Junta compuesta de los tres ramos de comercio, moneda, y minas, siendo su particular cuidado disponer en cada uno de ellos lo mas útil al Estado.

Hasta el dia ha entendido en este ramo sin los embarazos que experimenta en los de comercio y moneda; y aunque el Tribunal de Cruzada ha querido conocer de él, está inhibido por resolucion del Rey de 22 de Mayo de 1750.

Primitiva ereccion de la Junta de dependencias de extrangeros , y su agrecacion á la de comercio , moneda , y minas.

La Junta de dependencias de extrangeros se puede considerar por una de las primeras de la Monarquía , tanto por su instituto , como por su elevacion , pues primitivamente era un ramo del Consejo de Estado , respecto de no tratarse en ella expediente alguno que el Rey no le remitiese á él. El motivo para su establecimiento fueron las pretensiones que hizo la Corona de Francia en el año de 1714, en el que , con motivo de hallarse pendientes en los Consejos varios Oficios de los Embajadores , y otros sugetos de aquella nacion , retardando su expedicion con el perjuicio que era indispensable seguirse de esto , así á aquellos , como á esta Corona ; para evitar esto mandó la Magestad del Señor Felipe V. se formase una Junta con el título de dependencias de extrangeros por su Real Decreto de 12 de Marzo del mismo año ; mandándose por él se tuviese los Miércoles , y Viérnes por las tardes en la misma pieza en que se tenia el Consejo de Estado.

La duracion de esta Junta por entónces fué breve , pues quedó extinguida en el año de 1717 con el motivo de la nueva planta

de gobierno que se dió á todos los Tribunales.

Esta extincion tambien duró poco, porque habiéndose tenido presente lo útil que fué aquella Junta para la expedicion de los negocios extrangeros, la restableció, y volvió á formar de nuevo el mismo Señor Felipe V. por su Real Decreto de 3 de Noviembre de 1721, y mandó se tuviese en la pieza del Palacio de los Consejos, donde se tenia el de Guerra, y los dias que no eran de él, que eran tres en la semana, en la propia forma que se tuvo la vez pasada.

Con el motivo de los pocos negocios que ocurrían se alteró la práctica de tenerse tres dias en la semana, y solo se hacia quando el Secretario avisaba al Ministro que la presidia, y este señalaba dia, y hora en que habían de concurrir, y luego lo avisaba el Secretario por medio de papel á los demas Ministros; en cuya forma subsistió hasta 21 de Diciembre de 1748, que el Señor Fernando VI. la extinguió agregando sus negocios á la de comercio y moneda y minas.

Redúcese su conocimiento expresamente á lo que el Rey le remite, y por lo comun es el exámen de los Oficios que pasan los Embajadores para el nombramiento de Jueces Conservadores, y Cónsules de sus naciones, y resultas de comercio, y navegacion, y dudas que se ofrecen sobre el alistamento que anualmente debe hacerse de los comerciantes extrangeros que se hallen en estos Reynos, y sobre la decision si han de ser reputados como naturales, ó transeuntes;

y otros asuntos que el Rey quiere oír su dictámen, guardando en todo tanto sigilo, que regularmente no saben sus interesados que en ella se están reconociendo sus instancias; pero en el día ya se halla despojada de estos conocimientos, y apenas se puede saber en la práctica con seguridad sus facultades.

De la Secretaría de la Junta, y sus subalternos.

En el año de 1679 conoció la Junta la necesidad que tenia de Secretario de talento, y desembarazo para formar las consultas, y referendar las Cédulas, y Despachos que por ella se evacuasen, y llevar una segura correspondencia con los Subdelegados, y demas personas que tuviesen trato con la misma, y habiéndolo hecho presente al Rey se dignó resolver por Real Decreto de 25 de Abril de aquel año el que hubiese Secretario, cuyo nombramiento se reservó S. M.

Sin embargo de los muchos, y graves negocios que se trataban entónces en la Junta, no tuvo mas que un Secretario, sin ayuda alguna de Oficiales, y duró esta práctica hasta el año de 1729: en él á representación de Don Gerónimo de Uztariz se sirvió el Rey nombrar quatro Oficiales con sueldo por Real Orden de 10 de Febrero.

En el mismo año se formó la Junta de moneda, y así la Secretaría de esta, como la de

de comercio la sirvió Don Casimiro de Uz-
tariz , con los quatro Oficiales , hasta que en
10 de Junio de 1731 mandó S. M. aumentar
dos Oficiales mas , y un entretenido.

En esta forma sirvió la Secretaría Don Ca-
simiro hasta el año de 1755 que por Real De-
creto de 19 de Febrero se le confirió á Don Blas
Martinez Lopez , Oficial mayor que era de
la misma , con el sueldo de 25⁰ reales de ve-
llon cada año , pues hasta este tiempo habian
servido los Secretarios sin él , ni otro emolu-
mento , ni gage.

En el año de 1737 se aumentó un Oficial
mas , y un entretenido ; y en el de 1754 se
arregló la planta de la Secretaría en la for-
ma que hoy subsiste , y consiste en 9 plazas
de Oficiales , y dos de entretenidos jurados con
sueldo ; en esta no se exigen derechos algu-
nos á las partes , y se despachan por ella los
expedientes gubernativos de los ramos de co-
mercio , moneda , y minas , porque el de ex-
trangeros tiene su Secretaría particular.

Los asuntos de justicia se ventilan por la
Escribanía de Cámara que la ha tenido la Junta
desde su ereccion. Al principio quando en-
traba Escribano nuevo se le entregaban los pa-
peles baxo de inventario formal con asisten-
cia Fiscal , sin haber tenido salario alguno por
este exercicio , hasta que en el año de 1730 por
el Decreto de la formacion de la Junta de mo-
neda , se le señaló la ayuda de costa de 200
escudos anuales.

En este mismo año se nombró tambien

El Escribano de diligencias para asistir á las visitas que mensualmente se executan de las fábricas que gozan franquicias por el Visitador que para este mismo objeto tiene la Junta con sueldo.

Se puede decir general, porque tiene el cargo de cuidar de todas las que hay en la Provincia. Su empleo equivale, ó debe equivaler al de Inspector de manufacturas en otros Reynos.

El que obtenga este cargo ha de tener sobre las fábricas práctica, y experiencia para observar hasta las menores faltas en la direccion, gastos, y manutencion de las manufacturas, é indicar los remedios convenientes, y eficaces; pues no es bastante tener una gran teórica, ó saber hacer algun otro tejido.

Supongase por exemplo un sugeto hábil, que sin ser de profesion relojero, se aplicase por mera curiosidad, ó gusto á conocer, y que efectivamente conociese las proporciones, y dimensiones de todos los resortes, ruedas, y movimiento de un relox de repeticion, no por esto se hallaría ménos embarazado en descubrir la imposibilidad de remediar, y componer semejante relox todas las veces que este se desconcertase.

De este modo la lectura, y un continuo estudio sobre las manufacturas, pueden á la verdad conducir á un hombre capaz al conocimiento de todas las maniobras, y operaciones de las fábricas: pero ni esta lectura, ni este estudio le pondrán en estado de notar los defectos que puede haber en la execucion de la

la multitud de ramos de que se componen las manufacturas, ni ménos aun de proponer los remedios que puedan ser mas eficaces; verificándose evidentemente que estos defectos no pueden ser conocidos, sino por personas de la misma profesion, pues son los únicos que están en estado de corregir á los operarios, porque en fin para poder reprehender oportunamente á un oficial, es necesario en primer lugar conocer el defecto que ha cometido, y después poniendo él mismo mano á la obra enseñarle á ejecutarla con mas perfeccion.

Para esto no basta ser hijo de fabricante, ó saber aquellas diferentes maniobras de un arte, ú oficio; porque esto no pide los grandes talentos precisos de un Visitador de manufacturas. Este no debe ceñirse á la conducta de una sola especie de fábrica, sus aenciones, y sus luces deben abrazar todas las manufacturas que están baxo su inspeccion, y todas las que existen baxo de su departamento; debiendo aplicarse á conocerlas todas, á fin de poder dar una cuenta exâcta de ellas al gobierno, y hacerle observar aquellas que por su favorable situacion, y otras circunstancias merecen mas fomento, y apoyo.

En curso de sus visitas debe inspeccionar el gusto, la inclinacion, y la capacidad de los diversos fabricantes que están baxo su censura, para poder determinar, y fixar en quanto se pueda las manufacturas de cada clase, y disponer la qualidad de la mercancia para la qual ellos tuviesen mas facilidad, y disposiciones,

teniendo siempre consideracion á las qualidades de las materias que el pais produce , á las costumbres de los fabricantes , y sobre todo á los abusos de los dependientes de estas que son dificiles de reformar.

Debe tambien ser capaz de suministrar á los fabricantes las luces de que carecen , y particularmente aquel arte raro y preciso que sabe abreviar las operaciones, y las facilita, disminuyendo el coste ; hacerlos conocer los diversos instrumentos de las fábricas , y los ingredientes para los tintes de que se valen en las mejores manufacturas extrangeras, para que la comparacion que se haga de unas con otras, les ponga en estado de elegir con preferencia lo mas conveniente.

Es circunstancia precisa que un Visitador se halle en estado , no solamente de dar instrucciones sobre las operaciones de las diferentes fábricas que están á su inspeccion, sino que ha de inspirar al Gobierno las reglas que conviniesen hacerse para cada especie de manufacturas.

Se ha de dedicar á conocer entre los fabricantes aquellos que mas se distinguen por sus talentos , por la sumision á los deseos del Ministerio , y se declaran los mejores patriotas para que el favor que estos por su mérito disfruten , sirva á los demas de estímulo , y emulacion.

Todo Visitador que desea cumplir con su obligacion jamas ha de olvidar que los progresos , y duracion de las fábricas dependen prin-

principalmente de la venta de sus géneros; sin cuyo consumo todas las manufacturas necesariamente decaen por mas oportunas medidas que tomen los Gobiernos mas sábios, y por mas gastos que se hagan para sostenerlas; de lo que resulta que un fabricante que no vende diariamente sus efectos, se halla insensiblemente sobrecargado de ellos, y en muy poco tiempo en la imposibilidad de continuar sus fábricas por falta de fondos suficientes: la consecuencia de este principio exâctamente verdadero presenta á un Visitador la obligacion de hallarse capaz de dar á los fabricantes los medios necesarios para que hagan sus mercancías tan vistosas, tan buenas, y á tan moderado precio como las de los demas Estados de Europa, y con esto afianzar el consumo de ellas.

Comparemos un buen Visitador á un grande Arquitecto: este forma el plan de un edificio, y con el auxilio de algunas lineas, tiradas sobre el papel, parece le dá alma, y ser. De un monton confuso de cal, arena, ladrillos, piedras &c. que hizo recoger, con admiracion se eleva, ó levanta poco á poco un soberbio palacio, cuyas proporciones solo son conocidas perfectamente por él; pues la mayor parte de los que trabajan baxo su direccion, son como unas máquinas, ó automatos á quienes dá el movimiento que conviene á sus fines para la execucion de su designio.

Del mismo modo un Visitador ilustrado que posee perfectamente todos los ramos, y quanto tiene referencia á la fábrica, remedia los

Los inconvenientes de las que encuentra ya establecidas, formando, si lo pide la necesidad, otra de nuevo: se hace un plan de todas las manufacturas de su inspeccion, teniéndolas todas fielmente trasladadas á su memoria, conoce las menores particularidades, y aun las mínimas circunstancias para poder dar en cada una de ellas, y á los diferentes individuos que las componen el movimiento que exige el interes político de un Estado: siendo este, quando es bien entendido, inseparable del de los particulares; pues nada contribuye tanto á la prosperidad, y duracion de las fábricas, que el beneficio que se hace á los fabricantes, porque como la ganancia los alienta, les multiplica, y hace mas dóciles á las órdenes del Ministerio, al contrario las pérdidas los abaten, y desbancan las manufacturas; y esta es la razon, que ha movido, sin duda, á los Gobiernos protegerlos: con que sin salir de la comparacion podemos decir que los Visitadores no ser ménos necesarios, quando son buenos para la perfeccion, y suceso de las fábricas de un Estado, que el arquitecto para el designio, y execucion del Palacio.

Aunque un Visitador hubiese nacido (por decirlo así), fabricante de tejidos de seda, ó paños, y con disposiciones naturales para esta especie de manufacturas; y aunque se hubiese hallado en la necesidad de gobernar la de su padre, no basta esto para ser Visitador de fábricas de Provincia, ó Corte; porque si por otra parte no se ha aplicado incesantemente á

su perfeccion , ni se ha dedicado á aprovecharse de los descubrimientos , y experiencias ajenas para agregarlas á las suyas propias , y por este fin no ha emprendido varios viages para ver las fábricas mas famosas , y exâminar las costumbres , usos , y los instrumentos de ellas para poderlos pesar unos con otros : él será Visitador en el nombre , pero nunca creeré lo sea en su completa significacion.

El Escribano de diligencias debe ayudar al de Cámara en las justificaciones que ocurran de oficio , ó á pedimento del Fiscal , por este cargo no gozó sueldo alguno hasta que por acuerdo de la misma Junta de 17 de Mayo de 1736 se le asignaron mil reales de vellon al año de los efectos de penas de Cámara , y despues se aumentó hasta 200 escudos de vellon á consulta de 28 de Julio de 1770.

Por la Escribanía de la Junta se despachan los asuntos contenciosos que ocurren : y su modo de proceder es por la via ordinaria.

La Relatoría fué creada por el citado Decreto de 15 de Noviembre del año de 30 , y entónces se le asignaron por via de ayuda de costa 300 escudos ; pero como inmediatamente se sirvió S. M. agregar á esta Junta los negocios de la de comercio , y en una y otra clase ocurrían tantas dependencias , que no podia despachar un solo Relator por estar sirviendo al mismo tiempo otra Relatoría , se creó otra por Real resolucion de 12 de Septiembre con la misma ayuda de costa ; esto duró hasta el año de 45 , en que por Decreto de 14 de Ene-

ro se unieron en una persona, y con solo la ayuda de costa de 300 escudos de vellon, pero ya en el de 55 resolvió S. M. asignar á este oficio 600 escudos, que es lo que hoy se sigue.

Antiguamente se daba este cargo á propuesta de la Junta sin oposicion, pero en el dia se observa el mismo método que siguen los Consejos en virtud de Real Decreto de 28 de Enero de 1777.

Desde la formacion de la Junta de comercio ha tenido esta Portero que la sirviese, sin mas particularidad que en los primeros años no tuvo mas que uno sin sueldo, despues dos, y ahora por Real Decreto de 11 de Mayo de 1779 tiene tres con sus sueldos correspondientes.

Subdelegados de la Junta, y su jurisdiccion.

Quando la Junta no tenia Jueces natos, ó constituidos por ley del Reyno para la subdelegacion de las causas, y negocios de su instituto, era de su inspeccion proponer al Rey los sugetos que comprehendia eran á propósito para el desempeño de esta materia.

Estos Jueces eran conocidos con el nombre de Superintendentes de fábricas, que regularmente lo eran en las Ciudades donde habia Chancillerías, ó Audiencias, uno de sus Ministros; y en las demas sus Corregidores.

Exe.

Executaba esto la Junta en virtud de las facultades que siempre ha tenido para subdelegar su jurisdiccion en las causas de primera instancia, sin que de las sentencias, y decisiones de los Subdelegados se puedan otorgar otras apelaciones, ó recursos que los que se hagan para la Junta.

La práctica de nombrar Jueces privativos para las materias de comercio, y moneda, duró hasta el año de 1749, en el que por el capítulo 6o de la ordenanza de 13 de Octubre de dicho año establecida para el restablecimiento, ó instruccion de Intendentes de Provincia, y Ejército se mandó que fuesen Jueces de comercio, y moneda los mismos Intendentes; pero en aquellos pueblos que no hay Intendentes, y tienen Corregidores, son estos en el dia Subdelegados por Real resolucion de 25 de Mayo de 1751.

Su jurisdiccion se reduce á cuidar, y aplicar sus talentos en la restauracion, y aumento de nuestras manufacturas, impidiendo los abusos, y tropiezos que ocurran, no admitiendo en esto juicio alguno contencioso, demandas, peticiones, ni alegatos de Abogados, pues unicamente han de oir las súplicas de los interesados por medio de memoriales, dando las resoluciones convenientes.

Consulado de Madrid.

Lo que hallan falta en la Corte muchos po-
lí-

líticos es un Consulado de comercio. Felipe IV. por su pragmática de 9 de Febrero de 1632 mandó se crease uno en Madrid (1) á instancia segun la opinion mas prudente del Consejo , en consecuencia de otras resoluciones tomadas por este supremo Tribunal desde el año de 1619 en adelante para la restauracion de la antigua abundancia de España.

Segun dicha pragmática el referido Consulado se debia componer por entónces de un Prior que siempre fuese natural de los Reynos de Castilla , y de quatro Cónsules , uno de la Corona de Aragon , otro de los Reynos de Italia , otro de Portugal , y uno de los Estados de Flandes , y Provincias del Norte (2), comenzando este Consulado por veinte mercaderes , y hombres de negocios que el Rey nombraría para que ellos matriculasen despues á los demas ; gobernándose por las ordenanzas de los de Burgos , Sevilla , y Bilbao.

Este Consulado no tuvo efecto , ahora fuese por la decadencia en que pusieron al comercio las estrecheces públicas de aquellos tiempos , ó por otras causas , que no es mi intento exáminar , pero quedó subsistente la ley , y fué motivo para que en varios escritos periódicos se exclamase por su observancia ; y en ningun tiempo se habló mas de este asunto , que por

(1) Esta pragmática es la ley 2. tit. 13. lib. 3. de la Recopilacion de Castilla.

(2) Estaban á la sazón unidos al de Castilla estos últimos dominios.

por los años de 1762 en que los cinco gremios mayores formaron una ordenanza de *motu proprio*, y la presentaron al Rey acompañada de una representacion para el efecto de crearse dicho Consulado.

Ponderaron en dicha representacion, que la ordenanza se habia formado con acuerdo de personas prudentes, hábiles, y experimentadas despues de muchas conferencias, el debido exámen, y la mas seria reflexion; tomando lo mas conveniente, y justo de otros Consulados nacionales y extrangeros; de varios reglamentos propios, y extraños; de lo mandado por las leyes de estos Reynos, y de lo recibido en la práctica universal del comercio (1), dirigiéndose todo al bien comun, beneficio público, utilidad de la nacion, y otras semejantes expresiones.

De esta manera se explicaban los gremios en su pretension, pero este bien, esta utilidad, y este beneficio no eran sino unas voces magnificas, y sonoras; porque en el fondo de sus discursos, y reglas no se hallaron otras utilidades que la de los mismos gremios.

Es una verdad bien conocida que todas las naciones cultas (empezando de los Romanos que favorecieron el comercio, y sus profesores, y

(1) Sin embargo de citarse tan exquisitas fuentes lo cierto es que los gremios no sacaron de ellas lo que á la nacion en las actuales circunstancias le podia mejor convenir, sino lo que les pareció mas proporcionado á sus fines, é ideas particulares.

en el dia los favorecen con la jurisdiccion consular y otras prerrogativas), las concedieron siempre, y las mantienen hoy, no para enriquecer única, y privativamente á los mercaderes, sino para fomentar por este medio la agricultura, la cria de ganados, las producciones del pais, la industria, las manufacturas propias, y no las extranjeras.

De que se sigue, que un cuerpo de comercio bien ordenado debe organizarse de tal suerte que de sus operaciones resulten los adelantamientos del cultivo de las tierras, y de toda especie de industria de aquella nacion, en que el tal cuerpo de comercio se establece, y que solo de este modo es útil, y preciosísimo para el Estado, digno de la jurisdiccion Consular, y quantas prerrogativas se le han concedido en otros paises.

La jurisdiccion Consular es útil á la profesion de los que verdaderamente son comerciantes; pero no á los que se dedican, como los cinco gremios, á una profesion quèstuaria, y una verdadera reventa; y así con razon se han excluido de los Consulados, así en España, como en otras Potencias los revendedores por menor.

El Gobierno que entendió la Lógica de los cinco gremios en su pretension del Consulado, no la aprobó; pues su proyecto no era otro, sino que el Rey dispensase á su favor las leyes, que les concediese jurisdiccion igual, y aun superior á la de sus Tribunales, les colmase de honras, y prerrogativas, que pendiese de su arbitrio, no solo el co-

* mercio de Madrid, sino el de España; y en una palabra el dicho proyecto no era otra cosa que crear un Tribunal de Justicia para no hacerla; porque no contento con ser Tribunal de lo que son los demas Consulados, se hacia Juez de competencias, de testamentarias, de concursos, con facultad para mandar á los subalternos de los Juzgados Ordinarios, para pronunciar sentencias sin apelacion, ni recurso, para obligar á las partes á hacer compromisos, y para despojar de su jurisdiccion aun á los Tribunales superiores del Reyno, y obligar á estos á que le diesen cuenta de sus negaciones; y solo parece les faltó pedir se recomendase este punto para que las providencias políticas se arreglasen á satisfaccion de su Consulado. No tiene duda, que seria utilísima, y muy conveniente al Reyno la ereccion de un Consulado en la Corte, compuesto de todos los sugetos que insinuó el citado Felipe IV. ó de los que en el dia se juzgasen por mas apropósito, baxo las leyes, y reglas que en su pragmática, ó ley recopilada se enuncian; pero es verdad que al presente ha variado mucho el semblante de la Monarquía; pues entónces, como eran posesiones suyas Portugal, varios paises de Italia, y Flandes, se contaban á sus naturales, como á los de estos Reynos, y en el dia se cuentan, y deben contar como extrangeros; pero como es fácil hacer esta, y semejantes mutaciones, quedando ileso el espíritu de la ley, puede muy bien reducirse á práctica.

En

En ella se previno, desde luego, que el Consulado de Madrid fuese como el de Burgos, Sevilla, y Bilbao: Que empezase con las personas que tenemos insinuadas: Que tuviesen esta jurisdiccion en todos los negocios mercantiles: Que los oficios durasen dos años: Que de los quatro Cónsules, los dos juzgasen con el Prior un año, y los otros dos otro: Que los veinte primeros mercaderes, y hombres de negocios, tanto naturales, como extranjeros, fuesen de conocido crédito, y caudal: Que si formado el Consulado fuere necesaria alguna nueva ordenanza, la propusiesen al Consejo para que consultase lo que se habia de executar.

Que para que el Consulado tuviese la autoridad, y proteccion necesaria S. M. lo ponía baxo la del Consejo; mandando que cada Ministro de él por turno, y antigüedad presidiese un año; y que, con los adjuntos mercaderes que previene la ley 1. cap. 2. lib. 3. de la nueva Recopilacion, se le diese cuenta de lo que se determinase por el Prior, y Cónsules: Que asistiese á las Juntas que quisiese; añadiendo que en todas las Ciudades, Villas, y Lugares Realengos, donde hubiese bastante número de mercaderes, se pudiese erigir Consulado; y que tuviesen toda correspondencia con el de Madrid para el gobierno universal del comercio; pero con ninguna subordinacion en lo que toca á determinacion de pleytos.

Debe advertirse en este lugar, no estar entonces fundado el Tribunal que se llama la

Junta de comercio; porque á la verdad siempre es necesario un Supremo Consejo, ó Tribunal que sea el primer móvil, y recurso del gobierno universal del comercio: La correspondencia de los Consulados es cierto será buscada por los comerciantes, quando les tenga cuenta, como el que la eviten quando crean no poder tenerla; y no es bueno mandarse por una ordenanza positiva lo que está expuesto á una infraccion continua; porque los intereses del comercio son muy zelosos, y no es regular que el comerciante de Barcelona quiera descubrir al de Madrid sus negociaciones, quando el de Madrid no lo ha de hacer con el de Barcelona; y esta falta de recíproca confianza podría tener fatales conseqüencias, y pudieran ser causa de muchos disturbios en lo que se intenta por comun beneficio; ni es regular que los comerciantes de por mayor, y hacendados se sujetasen á los mercaderes de por menor de la Corte, como estos lo pretendieron en su citado proyecto. Los gastos precisos que trae consigo un Consulado, fundado con el lustre, y honor que corresponde á una Corte, es punto que merece atencion, quando la necesidad no exige su establecimiento; porque estos gastos, si se cargasen sobre las mercaderías, y géneros que entran en Madrid, precisamente han de recaer sobre el público; porque querer persuadir que los paga el mismo mercader es una paradoxa que solo puede engañar á un ignorante: el uno por ciento de carga sobre los géneros, y mercaderías que entran en Madrid

dríd y subiria á 600 pesos anuales, segun un cómputo prudente, y de aquí se puede inferir lo que subiria si se le otorgase mas al Consulado.

Si se pudiese crear este, sin gravámen del público, no merece duda sería de mucha utilidad; segun enseña la experiencia, por los daños que causa al comercio la distraccion de sus individuos en el seguimiento judicial de las diferencias, y pleytos que nacen de la frecuencia de sus contratos, y negociaciones; pues divertido el tiempo, y empleada la atencion del comerciante en los muchos trámites, y formalidades del foro, pierde las horas para el exercicio de su profesion, se acostumbra á las cabilaciones, y sutileza de los litigios, consume sus caudales en las costas, atrasa sus negociaciones con la dilacion, y aventura muchas veces su crédito con las retardaciones de una cobranza, ó del fenecimiento de una cuenta: pero estas podrian alegarlas tambien todas las demas gentes que viven de su trabajo.

Dios nos libre, dirán algunos, de aquellos predicadores de comercios, y de riquezas del Rey, y de sus Reynos; pues en los dos últimos siglos, el mayor número de los que se nos han aparecido, no han producido al cabo otra cosa que lo que se dice con un refran muy corriente en las tiendas de los mercaderes, y es *plato vacio*. Respondo, que puede ser así; pero no por esto queda decidida la question, de si consistió el defecto de la enmienda en los Escritores, ó en los que no han

Reflexiones
sobre los mer-
caderes.



han querido valerse de sus reflexiones, y razonamientos. Nadie podrá negar que las máximas de algunos están efectivamente fundadas en razon; porque aquellos parages de España, en donde de pocos años á esta parte han atendido á sus propuestas, y han establecido fábricas, son buenos testigos de que los fundamentos alegados por ellos serian buenos: ¿Por qué, pues, no les imitan todos? ¿Han descubierto, *sedem, & radicem morbi*? ¿Por qué no se ha procedido á la cura? Viendo afianzadas sus proposiciones en principios razonables, en reglas incontrovertibles de la economía general, y en exemplos de lo que han experimentado otras naciones, ¿por qué no se han abrazado? Si algunos escritores, ó proyectistas de establecimientos no tuvieron una conducta arreglada, no supieron amañarse en la Corte, no acertaron á agradar á diferentes personajes; si otros supieron con falacia grangearse buenas pensiones, y se lababan despues las manos: ¿Hay razon, acaso, por ninguna de estas consideraciones para desechar lo poco, ó mucho bueno que ponian á nuestros alcances? Si eran inconstantes, ligeros, y sabian mejor empezar que acabar, ¿por qué los que lo notaban no suplían sus defectos? Si la intervencion de qualquiera persona era un impedimento para la consecucion del objeto, ¿por qué no se hicieron las cosas sin su asistencia? Si los unos tomaban el rabano por las hojas, si otros apretaban las cuerdas hasta que saltaban, ó si no eran los establecedores maestros prácti-

ticos en sus manufacturas ; si las emprendieron en sitios , y circunstancias impropias , y carecian de talento , y caudales suficientes , ¿ por qué no se les desechó á tiempo , y no puso cada patriota por sí mismo las manos á la obra para su remedio ? Si no se ha logrado inspirar este amor patriótico con buenos exemplos , y con un método consistente , ¿ esperan , acaso , los *del plato vacio* , que nuestros antagonistas empeñados en tenernos dependientes de ellos nos vengan á enseñar bien aquello que les interesa no conozcamos , ni practiquemos jamas ? Supongamos finalmente , y muy en hora buena , que la diferencia entre los proponentes , y entre los que debian aprovecharse de sus luces , y fomentarles consistiese en haberse adelantado aquellos á emprender , á beneficio de la causa pública , mas de lo que podian cumplir ; y no haber contribuido los otros por su parte á tan loables miras : ¿ Quales son los mayores delinqüentes ? Sobre todo , si he de decir la pura verdad , siempre que ha habido quien clamase con buenas razones , sin preocupaciones , y finalmente con zelo á favor del comercio interior , otros diez gritaron contra su fomento directa , ó indirectamente ; y no era posible que prevaleciese la voz de aquel , sobre las intrigas de estos , ya mercaderes , ó ya otros , que creidos de estos , han sido seducidos de las cortas participaciones que reciben de su mano por el dinero que tienen en su poder , ó por otras raras convenciones , y enlaces que por mil modos adquieren á la

som-

sombra, y tertulias de sus tiendas.

Digo que los mercaderes serian contrarios, porque, ó son extranjeros, á quienes muy poco cuidado les merece el beneficio, ó la perdicion de nuestra amada patria; pues como puedan llenar su bolsillo, y retirarse á sus paises quando les conviene, lo demas les importa un bledo: ó son los nacionales mismos, cuyo comercio se sostiene en Capitales, ó crédito extranjero, factores de sus mercaderías, no entienden de manufacturas, ni de sus ventajas, y han aprendido solamente el regateo en la compra de mercancías fabricadas al precio mas barato para hacernos despues cargar con ellas á nueva costa; y dado que sean inteligentes en manufacturas lo disimulan, y se hacen de nuevo para aplicar sus luces al fomento de las del pais, por su odio á las fábricas nacionales: pues se les suscita un recelo, de que mediante los efectos de ellas, se les llegará pronto á transcender la iniquidad de sus ganancias. En toda su vida no se toman la molestia de entrar en el reconocimiento de sí mismos, y de sus tratos para inquirir si redundan en provecho, ó en daño del bien público; ni siquiera los mas tienen talento para distinguirlo, quanto ménos para corregirse: ¿Y qué puede esperarse quando la mayor parte de los Señores, y hombres de conveniencias, léjos de exhortarlos, y ayudarles al estudio, y la práctica de su propio bien, y de su obligacion, como constituidos en sociedad, los adulan, los fomentan, los dan auxilios, y aun los

los creen como oráculos de la ciencia de comercio?

Aquí, pues, ya que no por la primera vez me las he tenido, y he de tener con algunos mercaderes establecidos en el país, conviene que capitule, y exija en palabras claras la condicion de que, por quanto haya dicho y diga en adelante, no se me mire como persona estimulada en lo mas mínimo de alguna pasion, ó aversion á los mercaderes en general; con quienes á Dios gracias, ni por bien, ni por mal tengo que avenirme en cosa alguna. Mal aconsejado, en verdad estaria yo, si quisiese que se me entendiese con intento de querer zaherir, ó menospreciar al comercio en sí mismo, ó á sus adictos; quando al contrario se dirige todo mi empeño á procurar su mayor estimacion, y su restablecimiento; y quando he de proponer en su lugar á los gremios de mercaderes como el mejor instrumento que ha de promover la mayor parte de la economía nacional que apetecemos: mudando su semblante, y trayéndoles buenamente á que adapten un nuevo sistema de gobierno, útil á sí mismos, é igualmente útil á la patria. Me mueve á obrar de esta suerte el zelo inmutable, é irresistible por la prosperidad de mi nacion. Distinguiré por ahora brevemente al comercio en dos clases distintas: una es benéfica á la causa comun; y la otra se exerce en perjuicio de ella. Aquella consiste en la negociacion, y extraccion de los frutos nacionales, no en bruto (excepto los que no se pueden

usar, ó desfrutar sino en su estado natural, y por otra parte no necesitamos) (1), pero si fabricados, y en cuyo cambio entra en el país el

(1) Los frutos de primera necesidad que no admiten nuevos beneficios, y se venden en su estado natural, deben permitirse extraer quando hay certidumbre de que para algunos años están provistos todos los Pueblos á precios cómodos. Su libre comercio, como tengo dicho en otra nota, es quando hay una abierta circulacion: esto es, que no se estancan en pocas manos; porque en esta forma es un monopolio tan claro como la luz del dia. El monopolio de abastos es la cosa mas ruinosa á una Monarquia. Las buenas providencias en este punto es el primer móvil de un Gobierno Sábio: los descuidos en semejantes objetos son la ruina de las Repúblicas. Los temores del hambre han sido siempre el desconsuelo de los Príncipes; y el regocijo de la plebe siempre se funda en la abundancia de comestibles. Esta se contenta con poco, pues se reduce á pan, carne, y vino; y segun Juvenal en la satira 10 á pan, y fiestas. Julio Cesar para captar la plebe quando quitó la libertad á la Republica, y se hizo Príncipe, lo consiguió con la abundancia de mantenimientos. Esta llena de felicidades á los Estados que saben proporcionarla; y al contrario, no puede ménos de recelarse tristes sucesos de su escasez, falta, y carestía. Los alimentos son la verdadera armonía del cuerpo civil. El principal resorte para conseguir la abundancia es el acópio anticipado de ellos para tres, ó quatro años, y despues dar libertad á todos para que puedan comprar, y vender sin el embarazo de aranceles, arriendos, y otras trabas semejantes: pero no hemos de equivocar la libertad natural y conveniente, con lo que en sus efectos es una opresion, y tiranía. La libertad de comerciar es el mejor principio de la economía política, siempre y quando no tenga nada de opresion, especialmente en materias de abastos: Esta opresion prevalecerá y cundirá, siempre y quando estos efectos los acopien anticipadamente cierta porcion de hombres ambi-

el dinero extranjero; en el tráfico que se hace fuera de la patria, comprando en un parage para vender en otro, á manera de los Ho-

119

Nn 2

lan-

biciosos, ó hidrónicos de dinero, que desangran á sus compatriotas, llenando sus troxes de granos, sin otro objeto que comprar barato del pobre labrador, para venderlos por lo sumo. Esto lo executan por medio de contratos usurarios, mohatras, y estancos. Dirán algunos que estos hombres no hacen otra cosa que valerse de la libertad que les dá la ley, pero opinar así es tomar lo negro por lo blanco: porque la ley concede la libertad con el fin de que los abastos circulen en los Pueblos sin intermision, sin monopolios, estancos, ni estafas; y siempre que tropecemos con semejantes manejos se falta á la ley. No hay cosa mas esencial á un Estado, que impedir el monopolio, y los estancos en toda especie de comercio; y con mayor razon en las cosas de primera necesidad. Para desarraigat este mal tan inveterado en España en toda clase de mercaderias ocurrirán siempre mil dificultades; pues aunque haya pósitos de nada servirán si intervienen en ellos trampas, y fraudes. El verdadero medio de desterrar el monopolio es el castigo, las afrentas, al mismo tiempo que se honre al verdadero comerciante, qual es el que sabe grangear intereses sin perjuicio del Estado. De la tolerancia de una multitud de abusos que cometen los que se nombran mercaderes, ó tratantes, á no ser que por falta de inteligencia se les diga comerciantes, experimentamos en España la poca ecconomía que se observa en punto de abastos; pues siempre paga el que no puede comprar á su tiempo, que es todo pobre, y por consecuencia la parte mas considerable de la nacion, una tercera, media, y aun tanto por tanto mas de lo que vale, y costó en su primera compra el género que come. De aquí se originan muchos perjuicios que impiden el fomento de la agricultura, artes, y comercio. Impiden los progresos de la agricultura, porque nosotros tenemos pocos labradores ricos que por sí trabajen, ó hagan tra-

ba.

landeses que hacen muchos negocios semejantes, así en Europa, como en la India, sin que en tanto pongan el pie en su propio suelo; en

bajar por su cuenta las posesiones; y que puedan esperar, ni aun un mes, á vender sus frutos: los mas son pobres, de cortos y miserables haberes: todos tienen ya empeñadas sus cosechas á los acopiadores mucho tiempo ántes de recogerlas: lo que cogen lo llevan estos, y con esta, y otras socaliñas bien generales en todos los Pueblos de España, se queda el infeliz labrador sin arbitrio para subsistir el año siguiente; ve sin premio sus sudores, se desanima, y va subsistiendo á fuerza de nuevos empeños, que le son tanto mas gravosos, quanto la necesidad es mas urgente para contraerlos. De aquí resulta que los labradores, y artesanos son infelices; y que á costa de esta infelicidad se enriquecen, y hacen poderosos un corto número de hombres que contagian la República.

Los estancos, y monopolios les fomentan con mucha facilidad los arriendos de las rentas eclesiásticas, y seculares: los fomentan lo que conocemos con nombre de propios y arbitrios, que no son otra cosa, en su fondo, que instrumentos que nos destruyen: ¿Qué son los arriendos de tiendas de comestibles en los Pueblos, sino un riguroso estanco, y pesados grillos de la circulación de frutos? ¿A quién no disonará que hay en España Pueblos de 20, ó 30 vecinos, que por el arriendo de su propio, ó arbitrio de tienda, taberna, y carnicería se da al año 200 reales de vellón?

Todo esto impide la circulación de los frutos; y esta es la que sufre la escasez de los víveres por medio del comercio; pues es cosa cierta que la carestía que se experimenta en varias ocasiones no proviene tanto de la esterilidad de la tierra, ó de la multitud de consumidores, en qualquiera año que sea, quanto de la falta de circulación; la mayor parte causada por los monopolistas; y parte por la falta de concierto entre las naciones para la circulación de los frutos de la agricultura. En

tiem-

en el aprovechamiento de las mercancías crudas nacionales, quando estas se fabrican en nuestras casas para el consumo interior, porque de este modo se excusa traer igual cantidad de efectos extranjeros, y permanece su valor en el Reyno; en comprar fuera de él los efectos crudos que no pueden adquirirse en el mismo pais como hacen los Ingleses, tomando lanas, palos, é ingredientes de tintes &c.

pe-
 tiempo de Enrique VIII. sucedió en Inglaterra que inopinadamente subieron de precio las cosas, y particularmente las carnes, sin haber precedido esterilidad de hierbas, ni mortandad de ganados, ni otro accidente conocido; y no pudiendo hallar la causa llamó el Parlamento hasta los carniceros, y habiendo enmudecido todos, dixo uno de estos que la ocasion de aquella carestia era el haberse tomado los poderosos los pastos públicos, y concejiles; y depender los pobres de la voluntad de estos que les compraban los ganados como querían. ¡En cuántas cosas pudieramos hallar la causa de nuestros atrasos en la proposicion del carnicero, sin necesidad de ocurrir á las guerras, tributos, transmigracion á la América, ociosidad, y á otras causas que son consequencias precisas del daño de estar en pocas manos la circulacion de los granos, carnes, aceyte &c. ! Exáminen los que quieran, y tengan facilidad para ello, las factorías establecidas, de algunos años á esta parte en varios Pueblos de España para el acopio de granos, aguardientes, bacalao, loza, barrilla, rubia, aceyte, carnes &c. entren en el fondo de sus manejos; cotejen sus circunstancias; conozcanse sus dueños con el zelo patriótico; y entonces á fé mia que se verá quan engañados estamos con un puñado de gentes que con la apariencia de beneficiarnos, nos arruinan; y tambien se notará que todo su interes es el *Egoismo particular*. Dios permitirá algun dia que su insaciable ambicion sea la fragua en donde ellos mismos se labren su castigo.

pero introduzcanse para que á semejanza de los Ingleses, Holandeses &c. los fabriquen nuestros nacionales, y ganen estos los jornales, y provechos, que de otro modo se han de llevar aquellos precisamente; y despues de fabricados estos efectos vendanse en el Reyno, ó vuelvase á vender fuera de él. Pero quando los comerciantes, que son los que entiendo de la clase segunda, se ocupan simplemente en comprar manufacturas en pais extranjero para introducir las, y venderlas en el natal en el mismo estado en que se hallaron, y se llevan á fuera el valor de ellas en buen dinero; ó quando tales comerciantes sirven de factores á los extranjeros, ó compran frutos en el Reyno para revenderlos á su tiempo en el mismo, no es otra cosa sino una vil indigna regatería, y un tráfico ruinoso, é insoportable; no admitiendo disculpa ninguna, y no pudiendo disimularse de otra manera, sino quando la necesidad extrema, é indispensable de tales mercancías estrecha á ello: Con la clase primera de comerciantes, si todavía, como lo espero, pueden encontrarse algunos en las posesiones Españolas, no tengo desavenencia ninguna: al contrario los venero, los estimo, y deseo eficazmente se les mire como dignos de todo honor, y anhelo, que toda persona se desvele tanto como yo por sus aumentos, y por su mayor aceptacion: á fé que entónces mejor lo pasaría la nacion. Pero con la otra clase, confieso ingenuamente, es tan poco lo que me sé llevar, quanto á mí mismo podria disimularme el olvidar, y prescindir de la

la

la prosperidad de la patria , y seguir las pisadas de los enemigos mas temibles de su restablecimiento , y bien estar. No dudo que los últimos me graduan de predicador de comercios , y que desprecian mis razonamientos : lo mismo harán con cualesquiera que se esmere en efectuar la reforma de sus manejos desordenados ; porque preveen que les será quitada la mascarilla , y puesto á las claras ante todo el mundo su lindo modo de ganar la vida. A ello debe contribuir todo hombre que tenga espíritu para trabajar en beneficio del Rey , y de la patria.

Si así á estos , como á otros , les pareciere mal mis reflexiones y datos tomen la pluma , y procuren manifestar lo contrario : entónces los tales cuales concedores de los resortes de la felicidad de la Monarquía , sabrán dar á cada qual el mérito que merezca. Mis reflexiones son conseqüencias de los datos ; y siendo estos ciertos , y justificables con instrumentos autorizados , como lo son , poco habrá que vencer para responderles ; y aun para poner mas á las claras , con este motivo , las falsas ideas que todavía cunden en nuestros países , que ojalá no cudiesen : pues entónces todo Español procuraría leer , y reflexionar estas materias , que son las de mayor importancia para el Rey , y sus vasallos : se estimarían semejantes obras ; y substituidas estas en sus Gabinetes , y Librerías , á las que ocupan los romances , libros de caballerías , novelas , y discursos de ninguna importancia para los

los verdaderos intereses de la nación, se irían en poco tiempo esparciendo las grandes ideas de que debe estar poseído todo Ciudadano; y movería á muchos á ponerlas en práctica. Este es el medio de hacer feliz á la nación.

Sociedad de Madrid.

La Sociedad económica de Madrid tiene su origen de una Real Cédula de 9 de Noviembre de 1775. Fueron sus Autores algunos buenos vecinos de esta Villa. Su objeto es el mejorar, ó adelantar las tres clases de agricultura, industria, oficios y artefactos.

Para su gobierno tiene sus estatutos, que merecieron la Real aprobacion por la misma Real Cédula. Estos se reducen á 17 títulos. En el primero y segundo, se establece el número indeterminado de individuos. En el tercero, se arregla el orden de las Juntas, ó concurrencia de Socios; y desde este hasta el nueve, se habla con claridad de los oficios de la Sociedad, de Director, Censor, Secretario, y Tesorero. En el décimo, se trata del exâmen de las Memorias que se presentan á la Sociedad, y de su coordinacion respectiva á la clase que las corresponde para no confundirlas. En el undécimo, se da la nómina de ir formando la Librería que ha de tener el mismo cuerpo. En el duodécimo, se habla de las comisiones. El decimotercio, de la division propuesta, y adjudicacion de los premios. El dé-

cimoquarto, de las escuelas patrióticas, y método de su enseñanza. El quince, del sello y empresa de la Sociedad. El diez y seis, de su residencia, que la determina en una pieza capaz de las Casas Consistoriales de Madrid. El diez y siete, de la agregacion de las cinco Sociedades particulares de Toledo, Guadalaxara, Segovia, Avila, y Talavera á la de Madrid, para su dependencia, y correspondencia.

El diez y ocho, de la confirmacion y autoridad de los mismos estatutos.

Plantificada esta Sociedad, ya como se ha dicho ocupó sus primeros cuidados el establecimiento de Escuelas patrióticas de hilados: una en la Parroquia de San Ginés: otra en la Parroquia de San Sebastian: otra en la de San Martin; y otra en la Parroquia de San Andrés.

Despues extendió sus ideas á las manufacturas de cintas caseras, papeles pintados, y estampados de lienzo é indianas; pero no sé si los caudales, fondos, é instituto de la Sociedad son correspondientes á estas vastas ideas.

Reflexiones sobre la Junta de comercio.

La série de hechos, que se han expuesto, puede dar al lector alguna idea de lo que ha sido la Junta que llamamos de comercio; pero, sin embargo, nos parece muy del caso hacer unas breves reflexiones en este asunto.

Hace muchos tiempos que se habla en España

de la formación de un Supremo Consejo de Comercio. Se sabe que algunos han trabajado, y presentado sus planos para ello; (1) pero hasta ahora no se ha puesto en práctica este pensamiento. Creemos que otros mayores cuidados lo habrán impedido. Si llegase este caso, parece debemos desear que este Consejo fuese poco numeroso, y que asistiesen á él solamente aquellas personas que fuesen necesarias y capaces para desempeñar tan grande ministerio: de lo contrario, las pretensiones é ideas que en él se presentasen, sería difícil pudiesen acrisolarse sin el riesgo de que la multitud de opiniones disipase el tiempo y obscureciese la verdad, con la infinidad de argumentos, conjeturas y cabilaciones á que están expuestos los tribunales, quando se admiten sugetos que no tienen práctica alguna de las materias que se tratan. Aun teniendo las luces oportunas, es preciso, que en los sugetos que las obtengan se halle aquella bondad genial, y actividad correspondiente para promover todos los alivios y aprovechamientos practicables.

Los asuntos de su inspeccion no admiten la mas mínima lentitud. Está exâspera á las personas, que teniendo facultades para exercer una diversidad de ramos de industria, acuden para que se le auxilie y exima de los estorbos, ó gravámenes que experimentan. Merecen estos por todos títulos, que se les acaricie con to-

(1) Los Señores Conde de Torrehermosa Don Bernardo War, y la misma Real Junta general de comercio.

das veras, para sacar de ellos el beneficio posible en favor del Estado. No se les ha de dar lugar á que para proponer sus ideas se valgan de la variedad de medios directos ó indirectos que son precisos quando los principales encargados de tales ministerios no son accesibles en todos tiempos y á todas horas.

Los Consejos, Juntas, ó Asambleas que entienden en el ministerio de comercio son muy diferentes de los tribunales que tienen por instituto la decision de causas criminales, ó de solicitudes de gracias triviales, ó de pretendientes molestos de empleos y de beneficios. El instituto verdadero de los Individuos que han de componer tales tribunales es estudiar todas las proporciones de aliviar á los pobres con las luces que hayan discurrido, ó que hayan averiguado de otras naciones. Estas luces y conocimientos, juntamente con un semblante asequible y cariñoso, atraerán, sin duda, á su opinion los pretendientes; y estos, experimentando que con dulzura, y datos fixos se les presentan las conveniencias, delicias, y gloria que consiguen los que se dedican á una vida laboriosa, cobrarán sin duda ánimo para emprender establecimientos útiles, y mucho mas si son hombres de caudal: los quales como no tienen necesidad de hacerse pretendientes, y pasar por los muchos trámites que tienen los recursos, se puede pensar que, si no se les atrae con medios políticos, será difícil sacar de ellos partido.

Me gobierno en todo por la razon, y no

por lo que otras naciones hayan hecho, ó dexado de hacer. Los que unicamente arguyen por antecedentes de exemplos, me atrevo á decir, piensan servilmente. Los exemplos de acierto, ó desacierto en otros son buenos, mientras se hace juicio de ellos con crítica, y discernimiento. Dios ha dotado al hombre de cierto raciocinio, y este debe reducirse al conocimiento de los hechos, á su combinacion con el genio nacional, con su constitucion, con sus máximas, y con sus proporciones. Este estudio dictará una conducta independiente de todo influxo y valimiento.

Las personas encargadas de un ministerio tan plausible, y tan conforme á la bondad de corazon que nos inspira la inteligencia verdadera de nuestra Santa Religion, por mi parte, se deben comparar con un padre amante de sus hijos, que de noche y de dia, á pesar de todas incomodidades é impertinencias, se desvive para atender á sus quejas, y para darles los socorros que penden de su persona, y le piden. Semejante á este Padre, emplea el Magistrado todos sus instantes en los objetos de beneficio que se presentan á su imaginacion; no se sujeta á horas determinadas: en todo momento, y en todos casos acude, como es preciso, á promover la felicidad de sus compatriotas, los anima, los consuela en sus adversidades, busca medios para su restablecimiento, y difunde el contento y las riquezas sobre los pueblos.

Establecido con estas circunstancias el Consejo de Comercio, era preciso, que estuviesen

sen á su cargo todos los medios de animar la industria, de perfeccionar la legislacion mercantil, y sobre todo deberia ser un observador continuo de los rivales de la nacion, previendo sus miras en todo género de intereses; y por fin sería indispensable, si habia de cumplir con su instituto, quitar todas las trabas á la industria, y al comercio, y darles á estos ramos toda la libertad posible, al modo que los ha hecho la Francia ultimamente con su Tribunal de comercio por Reales Cédulas de 16 de Febrero de 1788.

Un gran talento, junto con la experiencia, son los únicos méritos que pueden valer para la eleccion de los sugetos que hubiesen de componer el Tribunal de Comercio. Qualquiera de sus individuos no puede dispensarse (si ha de satisfacer las funciones de su ministerio) de estar instruído en el derecho público de las gentes, tratados de comercio, intereses de los Príncipes, y mecanismo de la agricultura y artes de los pueblos. Debe no despreciar la lectura de quantos libros políticos propios y extrangeros hayan salido y salgan á luz; gazetas de todos los países, sus mercurios, y memorias públicas; porque habiendo llegado el comercio á ser el objeto de los Gabinetes, variando su giro segun las proporciones, y mutacion de sistema de cada potencia, haciéndose tantos descubrimientos, y trabajándose incesantemente en todas partes sobre agricultura, fábricas, navegacion y comercio; la regla que fue oportuna el año pasado, por exemplo, puede ser perju-

di-

dicial en este ; y siendo el oficio de cada Ministro del Tribunal Superior de comercio de la nacion el de un centinela la de los intereses públicos en unos asuntos, que no descuidados ó promovidos con acierto, pueden hacer feliz la nacion , y abandonados acabarian de perderla, no puede omitir la instruccion de aquellos monumentos y experiencias , que son muy diferentes de los códigos legales , que tienen por objeto la decision de los juicios contenciosos , y que por ser familiares á la toga tienen los que los ocupan mas facilidad en decidirlos.

La piedra angular de un Tribunal de esta importancia debiera ser la navegacion , y por consiguiente el recíproco interés del comercio de la Península , con el de sus vastos territorios en la América, en que hasta ahora ninguna parte ha tenido la Junta de comercio. La division de la administracion comerciante no puede ser útil. Nosotros la tenemos repartida en el Consejo de Castilla , Indias , Ministerio de Marina , Sala de Alcaldes , Superintendencia, Direccion de Rentas , Superintendentes particulares , y Jueces privativos de fábricas ; y todos se manejan independientemente unos de otros. Si las naciones extranjeras han puesto tanto cuidado en la ciencia del comercio , poniendo todas sus miras en un gobierno uniforme y desembarazado de los obstáculos que siempre brotan de la variedad de providencias ; con quanta mayor razon la España rica por naturaleza en sus producciones , y no menos

rica en sus colonias, deberá pensar en un nuevo sistema de Gobierno de comercio, procurando aumentar sus riquezas, como puede, suministrando á la industria tantas materias primeras, que no sirven sino de enriquecer al resto de las naciones de Europa.

La teórica y práctica están de acuerdo en el sistema, de que el comercio es el alma que vivifica el cuerpo político de un Estado, sin excepcion de que éste sea fértil, ó abundante en frutos; pues tenemos á la vista el exemplar de Holanda, Inglaterra, y otros países, que negándoles la naturaleza lo preciso para la vida, segun su poblacion, les provee la industria hasta lo superfluo, manteniéndolos en abundancia, riqueza, y poder, ínterin que España pródiga y fértil padece miserias, que la conducen el poco amor de los poderosos para fomentar la industria, y el comercio, como es notorio á nuestro Gobierno, y se verifica de los esfuerzos y providencias tomadas para establecimientos de fábricas y comercio.

Causa admiracion saber que el Tribunal de comercio de España no ha podido conseguir aun una noticia individual y bien especificada de los géneros que se sacan del Reyno, y los que entran. Esta noticia es la clave del Gobierno en lo que hace al comercio: y sin una balanza bien hecha andaremos á ciegas, y es para mí imposible que se den providencias convenientes. El auto 4 de los acordados lib. 6. tit. 12, previene que de seis en seis meses se dé cuenta al Consejo de las mercaderías que en-

tra-

trasen en el Reyno, y de las que saliesen en retorno: y es notable que una ley tan útil no tenga cumplimiento. Esta no es ninguna empresa árdua: pues el mismo Tribunal de comercio podria establecer en las Aduanas de todos nuestros puertos una fórmula de sentar en los Libros de los Administradores las mercancías que entran y las que salen del Reyno, de modo que sirvan para hacer la balanza insinuada. En las Aduanas de Inglaterra hay modelos de estos muy buenos; y que facilmente podrian imitarse, corregirse, ó perfeccionarse. Formado este plan, y puesto en práctica en todas las Aduanas, deberian sus Administradores remitir al fin de cada año al Tribunal un resumen alfabético, en que estuviesen puestas con distincion las naciones que sacan y introducen géneros, las diferentes especies de mercancías que corresponden á cada una, con expresion de su calidad y cantidad; y respecto que tenemos ya Aranceles generales de los derechos que adeudan las diferentes especies de frutos y géneros que entran y salen del Reyno; deberian explicar solamente en quanto al adeudo de derechos las variaciones ocurridas por moderacion ó recargo, segun sean traídos en navios nacionales ó extranjeros, y vendidos por nacionales ó extranjeros; tratando en esto á la nacion extranjera exáctisimamente, segun trata ella á los Españoles.

Los Administradores generales de Rentas Provinciales deberian dar noticia de los derechos que pagan en sus respectivas admi-

ministraciones los géneros españoles y extranjeros , ya sea al tiempo de su venta por ajuste ó por administracion ; y ya en los parages de sus tránsitos y Aduanas interiores, con expresion de los portazgos , y derechos municipales que tienen establecidos los pueblos con Real permiso.

Los Intendentes y Corregidores deberian tambien todos los años dar cuenta al Tribunal del estado de las cosechas y fábricas de sus respectivos departamentos ; pero este estado si no estaba bien trabajado y circunstanciado nada serviría , y asi era preciso darles modelos claros para que lo executasen bien los primeros años ; y siguieron despues con el mismo método.

Los señores Embaxadores , Ministros , y Cónsules del Rey que residen en las Cortes y Puertos extraños , deberian cerciorar al Tribunal de Comercio de los derechos que pagan los géneros , y frutos de España á su entrada en las Aduanas de aquellos estados , con distincion de los que se cargan á cada uno , reduciéndolos al tanto por ciento. Si hay algunos que no se admiten y quales ; si se hace distincion para la admision de los géneros , ó para el pago de los derechos entre los que van en navios Españoles , y los que se conducen por navios nacionales. Si prohiben á las demas naciones el comercio , y navegacion de un puerto á otro del mismo estado. Tambien habian de remitir las ordenanzas y providencias que tienen para la administracion ó gobierno de sus co-

mercios, una nota de los simples que emplean en ellas, como asimismo los de tintes; especificando si están en práctica las providencias, ú ordenanzas, quien vigila sobre ellas, ó si hay estilos ó prácticas contrarias á ellas. Igualmente deberían remitir las mejores obras que saliesen en los estados de sus residencias sobre agricultura, fábricas y comercio, y los modelos, ó diseños de máquinas é instrumentos que tengan y se inventen en aquellos países para perfeccionar las artes, ahorrar el tiempo y el trabajo, con una descripcion y razon de su utilidad.

Un Tribunal de comercio que no tenga estos auxilios con dificultad podrá dar providencia conveniente; porque no le será dable combinar los muchos puntos que se han de tener presentes, quando se quiere dar reglas al menor artículo de fábricas y comercio; pues por ínfimo ó despreciable que sea, á primera vista, si se reflexiona con atencion, se conocerá que necesita muchos y profundos conocimientos en el órden politico para decidirle.

Con estas noticias los individuos de nuestra Junta ó Consejo tendrian un conocimiento individual de cada Provincia; mantendrian sus correspondencias regladas para saber al instante lo que hubiese ocurrido ventajoso y susceptible de aprovechamiento desde el suelo mas cercano al mas remoto de nuestro centro, asi en la clase de productos, mejora de cultivos, modo mas útil de emplearlos y de beneficiarlos; como en la clase de mayor destreza ó habilidad de los súbditos en objetos, tal vez no tan pro-

provechosos ó necesarios en un sitio , como lo estarían en otro.

La noticia de estos antecedentes , ó digamos esta provision de recursos ², los pondria en estado de dar á cada ramo el auxilio que necesitáre. Sabrian que en tal ó qual parage tenemos alguna primera materia despreciada , que en otra Provincia ó en otras naciones fructifica , ya sea por el trabajo de las manos, ó por la aplicacion del poderoso medio de la maquinaria , tan ignorada aquí ; y podriamos buscar los medios de sacar de ella el fruto que ofrece en aquellos países. El pretender que á los infelices artesanos y labradores, de motu proprio, les ocurra el modo de aprovechar el artículo de que no tienen idea ninguna , ó que miran á sus pies como una cosa de ningun valor , como lo miraron sus padres y abuelos , y sin que nadie les instruya y les haga palpar con hechos fixos las considerables ventajas que pueden alcanzar si quieren , es pedir mucho. Esta instruccion la ha de dar el que por su obligacion debe defenderlos y protegerlos.

Tratarian los individuos de nuestra Junta del modo de industrialiar y dirigir á estos vasallos, sacando de una provincia aquellos individuos inteligentes de que hasta ahora no se ha hecho aprecio , y no se ha procurado descubrir , para que sin perjuicio de ella pudiesen emplearse con mayor utilidad en otra. Si la materia primera fuese artículo nunca aprovechado en España , y nos constase que en otras naciones se sacaban ventajas , mediante las corresponden-

cias regladas con los empleados del Rey en ellas , lograrían que se les remitiesen las instrucciones y diseños necesarios para enterarse á fondo de su objeto ; y aun el que se enviasen, si fuese indispensable, los trabajadores extranjeros para que enseñasen á los nuestros el aprovechamiento de semejantes frutos ó producciones. Con este sistema aquellos parages nuestros de poca ó ninguna importancia hasta ahora , ó tales despoblados se hermostearían en breve con una multitud de obradores que exígerían en proporcion cierto número de gente dedicada á la labranza , y á otros oficios necesarios á la manutencion de los empleados en aquellos establecimientos.

Seame lícito observar relativamente á nuestros empleados en los países extranjeros, y generalmente á los que tienen mutuamente todas las naciones. Creo poder asegurar que justamente el objeto mas esencial de procurar extender los bienes posibles sobre todos los hombres, ha sido enteramente descuidado, ó no han caído en ello los constituyentes. Es verdad que los Embaxadores , y Ministros llevarán sin duda el fin de cultivar la amistad de las naciones , para evitar que á una ú otra la ocurra inquietar á las otras en sus casas , baxo qualquier frívolo pretexto. Quiero decir que estos señores se han entregado por lo general á un estudio de política , para mantener ó inclinar la balanza de poder ácia una ó otra parte. Es un estudio necesario ; pero pregunto : ¿ qué papel hará el Embaxador ó Ministros en una nacion poderosa,

sa, quando á esta no se le oculta que la que representa el tal Ministro, tiene la Administracion de la Real Hacienda en un estado precario sin concierto, y sin recursos consistentes? ¿Acaso ninguna negociacion justa que entablase será atendida mas de lo que la buena merced de aquella nacion poderosa consienta? La consecuencia es, que á tales señores y á tales naciones se les mira precisamente como hacemos nosotros quando vemos en nuestra misma Corte á muchos hombres que aparentan grandes cosas, y sospechamos que en su fondo hay poco nervio y solidez. Estos señores independientemente del estudio de la política deberían estar muy alerta sobre el sistema de economía de cada nacion donde estuviesen, sobre los modos y medios directos y indirectos que tienen de hacer dinero; supuesto que la nacion que encierra los mayores tesoros, y tienen mejor administracion de ellos es la que precisamente se ha de llevar la primacia en los lances mas sérios.

Estos señores, por la obligacion de sus empleos, y por el impulso de su patriotismo, comunicarían puntualisimamente á nuestro Tribunal de comercio el estado de las naciones respectivas y las providencias que continuasen, ya favorables, ya contrarias; y por la correspondencia con el Tribunal conocerían individualmente nuestros intereses mas íntimos, al paso que éste, teniendo registros separados concernientes á cada Potencia, à costa futil de un par de escribientes, y de algun método tendría á la vista un espejo y muchos desengaños. Combinán-

nándolo todo con la propia experiencia y con nuestras circunstancias se abriría una senda á su mayor acierto en los diferentes ramos de su departamento. Los señores Embaxadores, Ministros, ó sus Secretarios podrian hacer este servicio importante á sus naciones respectivas; mientras los Cónsules y Agentes, como personas que se pueden acercar mucho mas á la clase de artesanos y de pueblo ordinario, contribuyesen al mismo fin principal con sus avisos de nuevos inventos, y nuevas facilidades que cada pueblo va discurriendo: estos podrían ver por mil modos oportunos las cosas puestas en execucion, y cerciorarse de su mérito y del uso ó adopcion hecha, mas positivamente que aquellos señores, por lo comun demasiado conocidos por introducirse en tales parages sin el riesgo de ser descubiertos, y tal vez sonrojados; lo que sería indecoroso á la nacion y al Rey á quien representasen.

Asi sabriamos siempre, que una manufactura ó otra extranjera, habiendo aplicado algun arbitrio mas ahorrativo ó de mayor perfeccion, puede destruir las nuestras de semejante clase por la ventaja mayor que la proporcionó su ingenio; y que es preciso ó consentir baxamente el descaecimiento de nuestro ramo, ó aplicar segun las circunstancias otro arbitrio que impida el tiro que nos dirige la nacion extranjera.

No habiendo hecho nosotros nada de esto en ningun tiempo; y no teniendo un método general que nos asegure la práctica de manejar estas materias, ¿es de extrañar que los Ingleses, los Franceses, los Alemanes, los Holandeses

nos

nos digan, como muy ufanos nos lo dicen , dentro y fuera de España, que no les dá el menor cuidado ninguna providencia , ya prohibitiva, ya fomentadora que se disponga en esta península? ¿y que á pesar nuestro habremos de tomar sus efectos para satisfacer nuestro luxo , y la precision de vestirnos , y que habremos de tomar sus pescados si no queremos perecer de hambre? ¡Quántas veces y con harto dolor he oído estas jactancias! Siendo así que teniendo las materias primeras de todas clases mejores, toda la diferencia está en que en lugar de trabajarlas nosotros mismos , son ellos los que se absorven tantos millones en jornales ; y todavía nos insultan con la mala correspondencia de los dicterios de holgazanes y otros ; quando en la realidad proviène todo ello de la falta de enseñanza en nuestros pueblos , y del ningun método y sistema en estos asuntos.

Una órden del Rey á aquellos empleados nuestros sería bastante para desempeñar las instrucciones insinuadas y que son precisas á un Tribunal de comercio ; y una eleccion acertada de los individuos de él , consolidaría este sistema insinuado, el que merecería le acompañasen todas aquellas formalidades que lo hiciesen ley inalterable de la nacion. Se iría perfeccionando poco á poco la legislacion mercantil. Tendriamos el consuelo de mirar á esta Junta como una centinela continua de los rivales de la nacion ; pues observaría sus miras en todo género de intereses ; y de contado , es de suponer se quitarían, en quanto fuese practicable y conve-

veniente, las trabas á la industria y al comercio, al modo de lo que hace la Francia en el dia; pues conociendo tambien sus atrasos, yerros y absurdos procura corregirlos con sus cédulas continuadas: bien que, interin no acierte á consolidar su administracion de fomento general, tampoco puede ni debe lisonjarse de adelantamientos sólidos y permanentes.

El plan de operaciones de un Consejo de comercio es muy vasto: no es de este lugar su explicacion; ni se puede, á mi modo de pensar, escribir sin que antes se entere el público de los datos políticos que iremos dando, quando hablemos de nuestra administracion comerciante.

Conclusion de la Provincia de Madrid.

Por el plan siguiente se enterará el Lector de los Pueblos de industria de esta Provincia.

INDUSTRIA.

Pág.	Manufac- turas de sombre- ros.	Tom.	pá.	Jabon, tin- tes, pren- sas y ba- tanes.	Tom.	Pág.	Otras ma- nufactu- ras.	Tom.	Pág.
346.									
347.				Jabon.	III.	183.			
				Tinte y batan pa- ra los cur- tidos. Jabon.	III. III.	154. 183.			
				Jabon.	III.	183.			
347.									
353.									
347.							Alhaval	III.	176.
				Tintes y batan pa- ra el cur- tido.	III.	152.			
349.				Tintes y pasaman.	III.	170.			
				Jabon.	III.	184.			